

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Afonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augueta Real Familia.

(Gaceta del 3 de septiembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Caminos vecinales

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Liendo, la apertura de la información que determina el artículo séptimo del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de junio último, para declarar de utilidad de un camino vecinal que partiendo de la iglesia de Liendo termine en la carretera de Muriedas á Bilbao; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones intere-

resadas puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil, en la forma que determina el artículo mencionado.

Santander 30 de agosto de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales la apertura de la información que determina el artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de junio último, para declarar de utilidad de un camino vecinal de Sonabia á Oriñón; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil de la provincia en la forma que determina el artículo mencionado.

Santander 31 de agosto de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales la apertura de la información que determina el artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de junio último, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de Tallado y pasando por los campos de los pueblos de Ontón y Otañes, termine en Setares; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de 15 días conta-

dos desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en en la forma que el mencionado artículo dete mine.

Santander 31 de agosto de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Las Rozas la apertura de la información que determina el artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de junio último, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que partiendo del pueblo de Arroyo, termine en la Ferrería de Bustasau; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de 15 días para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil de la provincia en la forma que determine el artículo mencionado.

Santander 30 de agosto de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

Habiéndose pedido por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, la información para declarar de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de Otañes y pasando por La Helguera y Los Campos termine en Ontón; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil

la provincia en la forma prevenida.

Santander 31 agosto 1911.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*

P U E N T E S

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Las Rozas, la apertura de la infirmación que determina el artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de junio último, para declarar de utilidad pública un puente vecinal para carros sobre el río Prancio, en el sitio de la Lama, entre los pueblos de Quintanilla y Mediniega; de orden del señor Gobernador civil, se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil de la provincia, en la forma que determina el mencionado artículo.

Santander 30 agosto 1911.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

Junta provincial de Instrucción pública

DE
SANTANDER

La *Gaceta de Madrid* de 1.º del pasado mes de julio, ha publicado una Circular de la Dirección general de 1.ª Enseñanza, de 27 de junio de este año que, copiada dice así:

«CIRCULAR

A los señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública:

A fin de procurar la mayor claridad en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 25 de febrero y Real orden de 31 de marzo último, en cuanto se refiere á conceptos y servicios de abono de haberse y gastos de material,

Esta Dirección General ha creído conveniente comunicar á V. S. las instrucciones que van detalladas á continuación.

1.ª Tan pronto como se reciban en esa Junta provincial, aprobadas por esta Dirección General,

las relaciones que fueron pedidas para conocer la situación de los Maestros ascendidos de 825 pesetas á 1.100, del en llevarse á cabo con toda premura las diligencias que previene la regla 4.ª de la Real orden de 31 de marzo citada, cuya fórmula, en cuanto se refiere al derecho de los Maestros para percibir haberes desde 1.º de abril, debe ser la siguiente, que habrá de extenderse en los mismos títulos de 825 pesetas.

Junta provincial de Instrucción Pública de...

Diligencia:

D..., Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de febrero de este año, y teniendo en cuenta que el Maestro D... está comprendido en las disposiciones de este decreto y en la relación aprobada por la Dirección General de primera enseñanza, fecha ... de ... último, á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 31 de marzo próximo pasado, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma; para que desde luego puedan ser acreditados á dicho señor Maestro sus haberes á razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1.º de abril de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere á continuación el «Cúmplase» y el decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. —Fecha y firma.

2.ª Los señores Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, pondrán á continuación el «Cúmplase» lo mandado por el señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública en la anterior diligencia, y dése posesión al Maestro D... del nuevo sueldo de 1.100 pesetas que se le asigna, con los

efectos que en la misma se expresan.—Fecha y firma.

Inmediatamente después el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma.

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, F. de T. y T., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad ó villa, certifica que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con 1.100 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos sus efectos iguales desde el día 1.º de abril próximo pasado el señor D..., á quien se refiere este título. Fecha y firma. Visto bueno, el Alcalde Presidente.»

3.ª Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores Maestros con un timbre póliza de dos pesetas, conforme á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

4.ª Los señores Maestros cuidarán de remitir á sus habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre póliza de 10 céntimos, serán autorizadas con las firmas de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificante en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

5.ª Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que deba redactar haberes del Maestro, con arreglo al formulario inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de julio. (Pág. 10).

6.ª Conforme á lo preceptuado en las disposiciones citadas debe tenerse presente que la suma de retribuciones convenidas al sueldo de 825 pesetas, para los efectos de acreditar en nómina diferencias, ha de entenderse siempre con relación á las retribuciones que tenían consignadas los Maestros y venían percibiendo en las nóminas del Estado, sin que deban compararse para dichas diferencias las que no se encuentren en este caso.

7.ª A fin de aclarar aun más este concepto, en relación con el

abono de diferencias por supresión de retribuciones deberán tenerse presente los tres casos que pueden originarse en los Maestros de 825 pesetas ascendidos á 1.100:

- a) Retribuciones convenidas por menos de la tercera parte de los sueldos.
- b) Por la tercera parte.
- c) Por más de la tercera parte.

En el primer caso procede el abono de diferencias, y como ejemplo para determinarlas puede ponerse el caso de retribuciones convenidas por la cuarta parte del sueldo de 825 pesetas.

Sueldo.....	825
Retribuciones 4.ª parte..	206,25
<hr/>	
Total.....	1 031,25
Nuevo sueldo.....	1.100
<hr/>	
Diferencia anual.....	68,75
<hr/>	
Al mes.....	5,73
<hr/>	

ésta será la cantidad que deba acreditarse en este caso en la nómina por cada uno de los meses transcurridos desde abril hasta el anterior á aquel á que corresponda la nómina en que se acrediten.

En el segundo caso letra b), no procede acreditar diferencia, puesto que el nuevo sueldo, 1.100 pesetas, es igual á 825 más 275, tercera parte de retribuciones, y los los habilitados habrán de limitarse á acreditar el nuevo sueldo desde 1.º de julio, suprimiendo las retribuciones, si bien la posesión surtirá todos los demás efectos legales desde 1.º de abril de este año.

En el tercer caso, letra c), las diferencias no podrán acreditarse hasta que se reconozcan y fijen expresamente por la Dirección general, según está prevenido en la regla tercera de la real orden de 31 de marzo, reconocimiento que se hará inmediatamente que se reciban las peticiones que de parte indicadas como necesarias al devolver las relaciones de parte indicada como necesarias al devolver las relaciones á las Juntas provinciales, y por medio de órdenes

especiales en las que determinará su cuantía.

8.ª Para el abono de estas diferencias á los Maestros de las Provincias Vascongadas y de Navarra ascendidos á 1.100 pesetas se comunicarán especiales instrucciones á las juntas respectivas á su debido tiempo.

9.ª Al comenzar, en el mes de noviembre de este año, el próximo curso para las clases nocturnas de adultos, se suprimirán las nóminas especiales en que venían acreditándose estas remuneraciones, que en lo sucesivo figurarán en las nóminas ordinarias, previo cumplimiento de las formalidades de todos los años, y en la casilla correspondiente, que dice: «G. atificación por enseñanza de adultos.

Estas atenciones, por cuenlo se refiere á los Maestros ascendidos al sueldo de 1.100 pesetas, deberá figurar en cada mes por la quinta parte de 275 pesetas, que es la asignación correspondiente á este sueldo.

10. Una vez que hayan comenzado á percibir sus nuevos haberes todos los Maestros ascendidos á 1.100 pesetas, los señores Secretarios Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes, devolverán las relaciones que les han sido remitidas, y que son necesarias para ulterior efectos en esta Dirección general.

11. El procedimiento determinado para acreditar haberes en nómina por diferencias de sueldo á los Maestros de 825 pesetas, deberá seguirse para los ascendidos dentro de las condiciones que determinan los artículos 2.º, 3.º y 7.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911, y número 8 y párrafo 2.º del 11 de la Real orden de 31 de marzo, sin otras alteraciones que las naturales referentes á su título y nombramiento, ya que estos Maestros no son poseedores de sus cargos por diligencia especial, sino previa expedición del título correspondiente á su nueva categoría.

12. Los presupuestos especiales que deben formar los Maestros

a cenfido á 1.100 pesetas por las diferencias de material entre sus antiguos y nuevos sueldos, deberán comprender la parte proporcional de estas diferencias correspondientes á tres trimestres para el servicio de Escuelas diurnas y el segundo semestre para los de adultos, pudiendo utilizarse para estos efectos los modelos aprobados por las Instrucciones de 27 de marzo de este año, sin otra modificación que variar en el capítulo de ingresos algunas palabras, de modo que este epígrafe que se redactado en la siguiente forma:

DIURNAS:

<i>Ingresos.</i>	Ptas.
<hr/>	
Diferencia que corresponde al material durante el año. Tres trimestres.	» »

Adultos

Ptas.	<hr/>
Diferencia de la asignación anual para este servicio. Segundo semestre.....	» »

13. Las mismas reglas deben aplicarse para los Maestros ascendidos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de aquel Real decreto.

En todo cuanto se refiere por lo demás á este servicio de material, deberán aplicarse y cumplirse las Instrucciones aprobadas en 27 de marzo próximo pasado.

14. La remuneración á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 25 de febrero, deben ser acreditadas á los Maestros Directores de las Escuelas graduadas de dos maneras diferentes:

1.º Desde 1.º de abril de este año, á los que hayan sido nombrados y posesionados de estos cargos con anterioridad al Real decreto y á dicho día 1.º, y á los Directores de las Escuelas prácticas agregadas á las Escuelas Normales que estuvieran posesionados de sus cargos antes del día 1.º de abril citado.

2.º A los demás desde la fecha de su nombramiento y posesión.

15. Para acreditar la posesión

de esta remuneración, se extenderá en los títulos de los señores Maestros interesados, por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales, una diligencia análoga a la detallada en la regla 1.ª de estas instrucciones.

El «cumplase y posesión de esta diligencia», serán también análogas a lo que la regla 2.ª determina, y las cantidades que deben, como consecuencia, ser abonadas en nómina, se acreditarán en forma semejante a la expresada para los Maestros de 825 pesetas, con la alteración que supone variar el concepto por que se acreditan.

16. Estas diligencias deben ser reintegradas con una póliza de dos pesetas, por tratarse de una certificación que sustituye el título correspondiente.

Los señores Maestros Directores de las Escuelas graduadas remitirán a sus Habilitados dos copias del título así diligenciado y autorizadas por sí mismos con el V.º B.º de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, documentos que han de servir para incluir en nómina sus asignaciones.

17. Los señores Secretarios de las Juntas provinciales deberán remitir a esta Dirección General mensualmente, con destino al BOLETÍN OFICIAL, una relación ó nota del movimiento del personal, cuando lo hubiere, de los señores Directores de Escuelas graduadas, con arreglo al formulario inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de julio (pág. 11).

Junio de 1911.—El Director general, *Altamira*.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Maestros á quienes afecta el servicio, Juntas locales de primera Enseñanza, Inspección, y Habilitados del Magisterio y efectos correspondientes.

Santander 17 de agosto de 1911.—El Gobernador Presidente, *Luis de Fuentes*.—El Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública, *Nicolás Arias Andreu*.

Provincia de Santander

Año 1911

Mes de julio

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	64.329				
Número de hechos..	Absoluto.....	Nacimientos (1). 219	Defunciones (2). 189	Matrimonios... 29	
	Por 1 000 habitantes.	Natalidad (3)...	3'40	Mortalidad (4)...	2'94
		Nupcialidad....	0'45		
Vivos.....		Varones..... 122	Hembras..... 97		
Número de nacidos.	Vivos.....	Legítimos.....	197		
		Ilegítimos.....	10		
		Expósitos.....	12		
	Total.....	219			
Número de fallecidos (5).....	Muertos.....	Legítimos.....	7		
		Ilegítimos.....	2		
		Expósitos.....	»		
		Total.....	9		
		Varones.....	96		
Hembras.....	93				
Menores de 5 años.....	En hospitales y casas de salud.....		115		
		En otros establecimientos benéficos...	79		
		Total.....	19		
		22			
	Total.....	41			

Santander 31 de agosto de 1911

El Jefe de Estadística,

Bernardo Hidalgo

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

PROVINCIA DE SANTANDER

Año 1911

Mes de julio

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	»
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).....	»
4	Viruela (5)	4
5	Sarampión (6).....	»
6	Escarlatina (7).....	»
7	Coqueluche (8)	»
8	Difteria y Crup (9).....	»
9	Gripe (10).....	»
10	Cólera asiático (2).....	»
11	Cólera nostras (3).....	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11, 14 á 19).....	»
13	Tuberculosis pulmonar (28 y 29).....	16
14	Tuberculosis de las meninges (30).....	2
15	Otras tuberculosis (31 á 35).....	»
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	3
17	Meningitis simple (61).....	7
18	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	8
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79) ...	12
20	Bronquitis aguda (90).....	16
21	Bronquitis crónica (91).....	2
22	Neumonía (92).....	»
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (86 á 87, 88, 91 y 93 á 98).....	24
24	Afecciones de estómago (menos cáncer) (103, 104).....	1
25	Diarrea y enteritis (dos años y más) (108).....	33
26	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	1
28	Cirrosis de hígado (112)	»
29	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	3
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	»
32	Otros accidentes puerperales.....	»
33	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	7
34	Debilidad senil (154).....	2
35	Muertes violentas (164 á 176).....	1
36	Suicidios (155 á 163).....	»
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	36
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	8
39	Otras enfermedades de los riñones y de la vejiga.....	»
TOTAL.....		426

Santander 31 de agosto de 1911.—El Jefe de Estadística, *Bernardo Hidalgo*

Comisión Provincial de Santander

CONTADURÍA

Esta Comisión provincial en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de septiembre, en la forma siguiente:

	INESCUSABLE	DIFERIBLE	TOTAL
Capítulo 1.º A.º mún. provincial	6.047 70	850	6.897 70
» 2.º Servicios generales	94 66	1.915 34	2.010
» 3.º Obras obligatorias.	2.502	2.605 33	5.107 33
» 4.º Cargos.....	9.632 69	»	9.632 69
» 5.º Instrucción pública	9.448 62	»	9.448 62
» 6.º Beneficencia.....	42.127 32	»	42.127 32
» 7.º Corrección pública.	541 66	»	541 66
» 8.º Imprevistos.....	»	1.666 66	1 666 66
» 12 Otros gastos.....	»	2.867 50	2.867 50
» 13 Resultas.....	»	35.155 22	35.155 22
TOTALES.....	70.394 65	45.060 05	115.454 70

Santander 28 de agosto de 1911—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.
—P. A., El Secretario, *Daniel López*.

Alcaldía de Santander

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la apertura de la calle de Floranes, la Alcaldía anuncia la subasta de las obras para el día 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el salón de subastas del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El proyecto, pliego de condiciones y presupuesto que asciende á la cantidad de 7.071,01 pesetas, se halla de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría municipal, todos los días hábiles á las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta, presentarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados suscriptas en papel del sello de 11.ª clase y redactadas con sujeción al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el res-

guardo que acredite haber depositado en la Caja municipal, como fianza, la cantidad de 353,55 pesetas.

Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del contratista.

El rematante quedará obligado á cumplir lo que dispone la vigente Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales.

Santander 1.º septiembre 1911.
—El Alcalde, *Pedro San Martín*.

Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., enterado de los planos, presupuesto y condiciones para las obras de apertura de la 1.ª parte del Este de la calle de Floranes, se compromete á ejecutar dichas obras con sujeción á los expresados documentos y con la baja del (tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Instalaciones eléctricas

Don Leonardo López, vecino de Arroyo, y como Garente de la Sociedad Anónima «Vidriera Reinosana», solicita con arreglo á proyecto presentado instalar una línea conductora de energía eléctrica desde la fábrica de vidrio «La Cantábrico», situada en Arroyo, Ayuntamiento de Las Rozas, hasta las minas de carbón situada en el mismo término municipal.

La línea será aérea con una longitud total de 4860 metros, cruzando el río Ebro y el río Vizga, en un punto inmediato á la confluencia de ambos; después cruzará el ferrocarril de La Roba á Valmaseda en paso inferior, próximo á la Estación de las Rozas, y por último cruzará así mismo un ferrocarril minero, y pasando junto al pozo principal de las minas, terminando en el pozo de ventilación llamado «La Piedrosa».

La corriente á transportar será de 5.000 voltios de tensión, y los terrenos atravesados se á de propiedad particular y de dominio público, figurando á continuación una relación nominal de los propietarios interesados que son los siguientes:

Don Eusebio Peña, don José Fernández, don Mariano Pérez, don Juan Argüeso, don Marcelino Sain, don Salvador Lantón, don Francisco López, don Nicolás Gutiérrez, don Santos Ceballos, don Domingo Díez, don Joaquín Lanterón, señores Herederos de Fermín Argüeso, don Marcos Lantón, señores Herederos de Fernando Gutiérrez, doña María Landeras, doña Josefa Landeras, doña María Landeras, doña Cesárea Fernández, doña María Landeras, don Manuel Argüeso, señores Herederos de Fermín Argüeso, don Mariano Pérez, don Norberto Mantilla, don Luis López Argüeso, don Justo Landeras, don Santiago Fernández, doña María Ruiz, doña Valentina Landeras, doña Egracia Sainz, Vidriera Reinosana, don Mariano García, don Felipe Seco, don Blas Gutiérrez, don Luis López Argüeso.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar de su publicación, para admitir en el

Gobierno civil las reclamaciones de los que se olean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se olean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 22 de agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal de Santoña.

Don Enrique Steva de la Vega.
> Manuel de la Fragua Díez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 30 de agosto de 1911.—*El Secretario de Gobierno.*

Comisaría de Guerra de Santoña

Dabiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan, cebada y paja, á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Santoña durante el año agrícola de 1911 1912 ó sea hasta el 30 de septiembre de 1912 y tres meses más si conviniere á la Administración Militar, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta simultánea que con el indicado objeto se celebrará en las Comisaría de Guerra de Santander y Santoña, á las doce de la mañana del día 29 de septiembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las mismas todos los días laborables de nueve á doce, el reglamento vigente de contratación, á la Ley de protección á la industria nacional y á los precios límites que á continuación se estampan.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento ascendente á dos mil treinta pesetas, y del recibo del último trimestre de la contribu-

ción industrial, ó en el caso de que el licitador no sea contribuyente, el certificado de la Administración de Contribuciones de esta provincia, en el que se haga constar haber sido alta en la industria á que esta contratación se refiere.

Los precios límites para la subasta son los siguientes:

Por cada ración de pan, veintidos céntimos de peseta.

Por cada ración ordinaria de cebada, ochenta y nueve céntimos de peseta.

Por cada ración ordinaria de paja, treinta y seis céntimos de peseta.

Santoña 18 de agosto de 1911.—El Comisario de Guerra, *Antonio Esteban*.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de...., según cédula personal número.... que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ó en la *Gaceta de Madrid* para contratar por subasta el suministro de pan, cebada y paja á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Santoña, hasta fin de septiembre de 1912 y tres meses más si conviniere á la Administración Militar, y enterado así mismo del pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se comprometo á verificar el servicio con sujeción á las expresadas condiciones á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración ordinaria de cebada, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración ordinaria de paja, tantos céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma).

Comisión Provincial de Santander

SUMINISTROS

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á 31 céntimos de peseta.

Ración de cebada á 1 peseta 10 céntimos.

Ración de paja á 24 céntimos.

Ración de un litro de aceite á 1 peseta 46 céntimos.

Ración de un litro de petróleo á 94 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón 9 céntimos.

Ración de un kilogramo de leña á 6 céntimos.

Ración de un kilogramo de carne á 1 peseta 45 céntimos.

Ración de un litro de vino á 46 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 26 de agosto de 1911.—El Vicepresidente accidental, *Dámaso F. Baldor*.—El Comisario de Guerra, *Francisco Esteban*.—El Secretario, *Daniel López*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cédula de citación

León Feliciano, domiciliado últimamente se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en sumario por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte, instruída por dicho Juzgado, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palencia 26 de agosto de 1911.—El Secretario, Licenciado *Marcial Fernández*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rasines

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, á los efectos de examen y reclamaciones.

Rasines 29 de agosto de 1911.—*El Alcalde*.

Ayuntamiento Constitucional de Castro-Urdiales

AÑO ECONÓMICO DE 1911

Mes de agosto

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos . . .	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO3	OBLIGATORIOS			TOTAL — Pesetas.
		de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento — Pesetas.	de pago diferible — Pesetas.	Voluntarios — Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.200,00	200,00	100,00	1.500,00
2.º	Policía de Seguridad.....	300,00	100,00	100,00	500,00
3.º	Policía urbana y rural.....	1.500,00	700,00	300,00	2.500,00
4.º	Instrucción pública.....	500,00	300,00	100,00	900,00
5.º	Beneficencia.....	1.500,00	200,00	500,00	2.200,00
6.º	Obras públicas.....	1.000,00	500,00	300,00	1.800,00
7.º	Corrección pública.....		300,00		300,00
8.º	Montes.....		200,00		200,00
9.º	Cargas.....	2.000,00	10.000,00	4.000,00	16.000,00
10	Obras de nueva construcción.....		500,00		500,00
11	Imprevistos.....		200,00		200,00
12	Resultas.....				
Totales.....		8.000,00	13.200,00	5.400,00	26.600,00

En Castro-Urdiales á 2 de agosto de 1911.

Policarpo C.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día 28 del actual, fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Castro-Urdiales 28 de junio 1911.— El Secretario, **Zacarias Diaz.**

V.º B.º

El Alcalde,

Policarpo C.